VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Rad. 2021-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Siete (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Estando la anterior demanda al despacho para resolver acerca de su admisión, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 384 del C.G.P. señala que: ***"Restitución de inmueble arrendado.*** *Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria" (…).*

Descendiendo al caso en concreto, el despacho observa que la parte demandante, no aporto el contrato, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 384 del C.G del P, en relación al inmueble que dio origen al presente proceso ubicado en la Carrera 36b No 117a – 5 de esta Ciudad.

De igual forma se indica que no se expresó ni en los hechos de la demanda ni en sus pretensiones el tiempo de duración del contrato, dato necesario, para establecer la competencia del Juez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Inadmitir la demanda, para lo cual la parte actora dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a7d9e49766da5cf63bf74c6078fd1ac294b7b5a9a8eaa81e13bc304d31fa583**
Documento generado en 07/07/2021 09:27:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**